ESTATUTOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 5 DE OCTUBRE DEL 2000 Y POR EL MINISTERIO DE SALUD SEGÚN RESOLUCIÓN 00091DE 2001. REFORMADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 16 DE AGOSTO DEL 2001 Y APROBADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD POR LA RESOLUCIÓN 00192 DE OCTUBRE 9 DEL 2001.

==========

ESTATUTOS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

TITULO I

NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA. El **Hospital Universitario San Ignacio** fue creado canónicamente mediante Decreto N° 22 del 1° de abril de 1942 del Señor Arzobispo de Bogotá, como persona jurídica privada de derecho canónico, con personería jurídica civil reconocida mediante Resolución N° 81 del 4 de agosto de 1942 del Ministerio de Gobierno. Es una persona jurídica patrimonial (fundación) sin ánimo de lucro, de derecho eclesiástico cuyos bienes persiguen un fin congruente con la misión de la Iglesia. Tiene nacionalidad colombiana y su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 2. OBJETO. El **Hospital Universitario San Ignacio** tiene por objeto la prestación de servicios integrales de salud a la sociedad, inspirado en los principios de fraternidad y solidaridad cristiana, en la medida de sus recursos y posibilidades sirviendo de campo de estudio, práctica e investigación, preferencialmente, a los profesores y estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana. También podrá prestar sus servicios a otras instituciones de educación superior del país o del extranjero debidamente autorizadas.

En razón de los servicios integrales de salud que debe prestar el Hospital, se brindará atención espiritual y sacramental, tanto a los enfermos y a sus familiares, como a todas las personas que laboran en el Hospital, y se procurará el cultivo de su vivencia cristiana.

Para la consecución de su objeto el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** podrá:

a. Comprar, vender, permutar, enajenar y adquirir a cualquier título, toda clase de servicios, bienes, muebles o inmuebles, materiales e inmateriales, así como darlos o recibirlos en pago.

b. Entregar o recibir a título de arrendamiento, comodato o cualquier otro título precario, toda clase de bienes.

c. Gravar, desmembrar, limitar o resolver el dominio de sus bienes. Movilizar sus inmuebles y celebrar el contrato de censo o el de anticresis.

d. Invertir sus excedentes de tesorería.

e. Emitir, girar aceptar, endosar, garantizar, adquirir, descargar, protestar, cancelar y reponer toda clase de títulos valores.

f. Celebrar contratos de cambio y de mutuo en todas sus manifestaciones.

g. Adquirir y enajenar derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, insignias o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocio jurídico.

h. Recibir, pagar, dar o recibir en pago, desistir, novar, compensar, transigir, celebrar compromisos o estipular cláusula compromisoria.

i. Promover, crear, financiar, fundar, asociarse y en general tomar parte en otras entidades con o sin ánimo de lucro cuyos objetivos coadyuven o convengan para el objeto y finalidades del **Hospital Universitario San Ignacio**, así como hacer los aportes a que hubiere lugar.

j. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con entidades financieras.

k. Producir, adquirir, distribuir, enajenar y prestar toda clase de servicios y productos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.

l. Crear, promover, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, premios, congresos, foros y eventos similares.

m. Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de actos, operaciones, convenciones o contratos de cualquier naturaleza típicos o atípicos, que sean convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto del **Hospital Universitario San Ignacio**, y para el cumplimiento de sus fines.

PARAGRAFO: La enumeración anterior no es taxativa, sino puramente enunciativa. Por ello, es entendido que el **Hospital Universitario San Ignacio** podrá celebrar y realizar toda clase de actos, negocios y contratos que sean necesarios, convenientes o conducentes para la consecución de su objeto y finalidades, así como para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su existencia como persona jurídica.

ARTICULO 3. DURACION. De conformidad con la legislación canónica y por ser una persona jurídica de derecho eclesiástico, el **Hospital Universitario San Ignacio** tendrá duración indefinida.

TITULO II

EL PATRIMONIO

ARTICULO 4. PATRIMONIO. El patrimonio del **Hospital Universitario San Ignacio** está formado por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, los que reciba y en general por todos aquellos bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 5. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio del **Hospital Universitario San Ignacio** deberá destinarse al fin expresado en su objeto. El Hospital responderá con sus activos por sus obligaciones, sin implicar en ello ni las personas ni las instituciones a quienes sirve o por las que trabaja.

PARAGRAFO. Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

TITULO III

DIRECCION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 6. DIRECCION. La Dirección del **Hospital Universitario San Ignacio** corresponde a la Junta Directiva, que es su máxima autoridad y al Director General.

ARTICULO 7. JUNTA DIRECTIVA. . La Junta Directiva del **Hospital Universitario San Ignacio** estará integrada por siete (7) miembros, todos principales, (dos (2) nombrados por el Rector de la Pontificia Universidad Javeriana, dos (2) que se elegirán al vencimiento del respectivo período mediante el sistema de cooptación de lista presentada por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, dos (2) que se elegirán mediante el sistema de cooptación por los cinco (5) miembros restantes y el séptimo miembro de la Junta será la persona que ejerza el cargo de Decano Académico de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana.

PARAGRAFO 1. El Rector de la Pontificia Universidad Javeriana podrá asistir por derecho propio, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Asistirá con voz pero sin voto, quien sea designado por la Secretaría de Salud del Distrito Capital, en los términos del Decreto 1088 de 1991, artículo 48, y de la Resolución 5214 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud y las que en el futuro las modificasen.

PARAGRAFO 3. A los miembros de la Junta Directiva se les aplicará el régimen de incompatibilidades e inhabilidades que consagre la ley y las que se llegaren a establecer en los estatutos.

ARTICULO 8. OTROS ASISTENTES. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz, pero sin voto, el Director General del Hospital. También podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Subdirectores del Hospital y las demás personas que por reglamento o invitación determine la Junta Directiva.

ARTICULO 9. PERIODO. Todos los miembros de la Junta Directiva serán designados por períodos de dos años, contados desde su nombramiento y podrán ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales.

ARTICULO 10. DIGNATARIOS. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de entre sus miembros, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la propia Junta Directiva.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 11. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por el Presidente a iniciativa propia, o a solicitud del Director General, o de cuatro (4) de sus miembros, o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 12. CONVOCATORIA. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con una antelación no inferior a dos días calendario.

ARTICULO 13. QUÓRUM DELIBERATORIO y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva. En todos los casos, las decisiones serán adoptadas con el voto afirmativo de al menos cuatro (4) miembros de la junta.

ARTICULO 14. FALTAS. En caso de faltas absolutas, o, en el evento que un miembro deje de asistir sin justa causa a tres sesiones ordinarias sucesivas, deberá ser reemplazado por quien lo designó o por el sistema de cooptación señalado en el artículo séptimo del presente estatuto. El nuevo miembro designado lo será hasta completar el período que le correspondería al miembro de la Junta que está reemplazando.

ARTICULO 15. MAYORIAS ESPECIALES. Para la aprobación de reforma de los estatutos y la determinación de disolución y liquidación del Hospital, se requiere del voto afirmativo de seis (6) miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 16. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

a. Establecer la política y estrategias generales para cumplir el objeto y los objetivos del Hospital, así como velar por su estabilidad y progreso.

b. Fijar los principios generales de gobierno y gestión en el Hospital, en concordancia con su acto fundacional y su objeto.

c. Estudiar y aprobar toda reforma de los estatutos e interpretarlos con autoridad.

d. Requerir concepto del Rector de la Pontificia Universidad Javeriana para estudiar y aprobar la disolución y liquidación del Hospital.

e. Expedir su propio reglamento y el general de la Institución e interpretarlos con autoridad.

f. Designar al Secretario de la Junta y fijarle sus funciones y remuneración.

g. Nombrar y remover al Director General del Hospital, fijar su remuneración y designar a su suplente para los casos de ausencias absolutas, accidentales o temporales.

h. Definir las políticas generales de contratación del Hospital, incluidas las de personal.

i. Establecer lineamientos generales en materia de promoción y desarrollo humano.

j. Nombrar al Revisor Fiscal, a su suplente y fijar su remuneración.

k. Nombrar al Auditor Interno, definirle sus funciones y fijarle su remuneración.

l. Establecer mediante reglamento la denominación, elección, características y funciones de quien ejerza la labor pastoral dentro del Hospital y fijarle su remuneración.

m. Crear los Consejos y Comités que fije la ley y los que estime convenientes.

n. Aprobar el plan anual de actividades que le presente el Director General y evaluar su ejecución.

o. Decidir, analizar y aprobar los estados financieros de la Institución.

p. Aprobar el presupuesto de la Institución presentado por el Director General, autorizar traslados, cupos especiales de crédito y gastos extraordinarios, de conformidad con el régimen de atribuciones aprobado por la Junta Directiva para el Director General, y analizar periódicamente su ejecución.

q. Aprobar el régimen de atribuciones del Representante Legal.

r. Establecer los lineamientos generales y aprobar las propuestas hechas por el Director General, en relación con las actividades docentes que se realicen dentro del Hospital.

s. Elegir por cooptación a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos.

t. En general, desempeñar todas las funciones que le corresponden como máximo organismo de la Institución de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos del hospital.

ARTICULO 17. DIRECTOR GENERAL. El Hospital tendrá un Director General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será la máxima autoridad administrativa de la Institución y responderá por su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de su objeto social, de las directrices trazadas por la Junta Directiva, la Ley y los presentes estatutos. El Director General será el Representante Legal del Hospital y tendrá facultades para obligarlo de acuerdo con la ley, con estos Estatutos y con su régimen de atribuciones. El Director General tendrá un suplente elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO 18. FUNCIONES. Son funciones del Director General, además de representar legalmente al Hospital, las siguientes:

a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las diversas actividades del Hospital.

b. Planificar, organizar y supervisar el funcionamiento de las distintas dependencias del Hospital para obtener el más eficiente servicio asistencial, docente ~~a~~ c investigativo.

c. Representar personalmente o mediante delegación, al Hospital ante asociaciones y conferencias científicas, privadas y oficiales, nacionales y extranjeras.

d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento General del Hospital.

e. Celebrar toda clase de actos y contratos dentro de los límites establecidos en la ley, en los presentes Estatutos y en su régimen de atribuciones.

f. Presentar a solicitud de la Junta Directiva los informes que le sean requeridos.

g. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de presupuesto anual.

h. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los Estados Financieros.

i. Participar en las Juntas Directivas del Hospital con voz pero sin voto.

j. Asumir personalmente o mediante delegación, las relaciones institucionales necesarias con las autoridades gubernamentales, del orden nacional y seccional, los organismos internacionales y los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

k. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva su régimen de atribuciones.

l. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva propuestas en materia de actividades docente-asistenciales.

m. Ejecutar las políticas generales de contratación del Hospital, definidas por la Junta Directiva.

n. Elaborar el plan anual de actividades y demás planes administrativos y financieros que se requieran.

o. Llevar a cabo la liquidación del Hospital en su calidad de Representante Legal, en el caso en que no se nombre otro liquidador.

p. Delegar las funciones o atribuciones que estime convenientes.

q. Y en general todas las demás que le señale la Junta Directiva, las que sean compatibles con el ejercicio de su autoridad y aquellas que le asigne los Estatutos y los Reglamentos del Hospital.

TITULO IV

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 19. REVISOR FISCAL. El Hospital tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos años y reelegible indefinidamente. Su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

ARTICULO 20. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Hospital, las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente su correspondencia y los comprobantes de cuentas que sirven de sustento a la contabilidad.

b. Cerciorarse de que los actos y contratos que se celebren o se cumplan en interés del Hospital, se ajusten a la ley y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

c. Informar oportunamente, por escrito, a la Junta Directiva o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Hospital.

d. Inspeccionar asiduamente los activos del Hospital y procurar su seguridad, conservación y custodia.

e. Autorizar con su firma los estados financieros del Hospital y conceptuar sobre ellos.

f. Convocar a la Junta Directiva en los casos en que, mediando petición por escrito, no lo haga el Presidente dentro de los tres días hábiles siguientes.

g. Las demás que le asigne la ley y aquellas que determine la Junta Directiva y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

TITULO V

INTERPRETACION, MODIFICACION Y REGLAMENTACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 21. INTERPRETACION. Toda duda sobre el texto y alcance de los presentes estatutos será aclarada por la Junta Directiva, cuya interpretación será la oficial.

ARTICULO 22.MODIFICACION Y REGLAMENTACION. Corresponde a la Junta Directiva modificar y reglamentar total o parcialmente los Estatutos, con las mayorías especiales previstas en el artículo 16.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 23. DISOLUCION. El **Hospital Universitario San Ignacio** se disolverá:

a. Por las causales previstas en las normas legales.

b. Por decisión de la Junta Directiva.

c. En el evento de extinción del patrimonio.

d. Cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causas legales.

ARTICULO 24. LIQUIDACION. Cuando se decrete su disolución, en el mismo acto, la Junta Directiva con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar al liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, o cuando se le designe para tal fin, ejercerá como tal el Director General del Hospital, en su calidad de Representante Legal inscrito ante autoridad competente.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá de conformidad con las normas legales vigentes y si una vez cubierto el pasivo del Hospital quedare algún remanente pasará a la Institución de beneficio social, que preste servicios iguales o análogos a él, que determine la Junta Directiva.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. La Junta Directiva continuará hasta el vencimiento de los respectivos períodos de sus miembros, según estos estatutos, y elegirá por cooptación el miembro necesario para completar el número de siete (7) miembros.

Resolución Número 001092 OCT. 9 2001

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la institución sin ánimo de lucro denominada "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO" con domicilio en Bogotá, D.C.

EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, artículo 6 de la Resolución 13565 de 1991, expedida por el Ministerio de Salud y el Decreto 581 de 1995 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y

CONSIDERANDO

Que el "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO" es una institución de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno mediante resolución No. 1088 del 1 de abril de 1942.

Que MARIA CRISTINA ZULUAGA VELASCO, identificada con la cédula No 39.779.109 de Usaquén, en su calidad de Secretaria General y Jurídica del "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO" y de apoderada general de la misma institución, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá la aprobación de la reforma estatutaria aprobada mediante acta No. 311 de su Junta Directiva del 30 de agosto de 2001, y para tal efecto aportó los documentos exigidos por el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 del mismo año, expedidos por el Ministerio de Salud

Que analizados los Estatutos se encuentra que la reforma solicitada no contravienen el orden público, la moral ni las buenas costumbres, ni desvirtúa los fines para los cuales fue creado el "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO" .

Resolución número 001092 OCT. 9 2001

Continuación de la Resolución No._____ de_____ Por la cual se aprueba la reforma de estatutos al "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO" , con domicilio en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la reforma de los estatutos del "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO", Institución sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, D.C., solicitada por su representante Legal, y adoptada mediante acta de su junta directiva No. 311 del 30 de agosto de 2001,

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO", con domicilio en Bogotá, D.C., el contenido de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este despacho, el cual se deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Si no pudiere hacerse notificación personal, se fijará un edicto en un lugar público de este despacho por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efecto a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los OCT. 9 2001

Original Firmado

José Fernando Cardona Uribe

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE
Secretario de Despacho

Adriano/JCL.